



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/463/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2501/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2501/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**11 de diciembre de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**06 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"Estimado equipo ITEI el día 26 de noviembre del año 2018 realice solicitud de acceso a la información por medio electrónico a los correos electrónicos oficiales de la unidad de transparencia municipal de Sayula, Jalisco [transparencia.sayula@gmail.com](mailto:transparencia.sayula@gmail.com) [transparencia@sayula.gob.mx](mailto:transparencia@sayula.gob.mx) y no obtuve respuesta alguna a la fecha hoy 11 de diciembre del año 2018..."*  
(Sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*"SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia realizó lo necesario para brindar la información al recurrente, en ese tenor, se giraron los oficios correspondientes..."* (Sic)



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información a través de su informe de ley. Por consiguiente archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2501/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 11 once del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, considerando que el término para proporcionar respuesta por el Sujeto Obligado fenecía el día 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que se tiene que el presente recurso de revisión se presentó al segundo día hábil posterior a que comenzó a correr el término para la presentación presente del recurso de revisión, es decir, dentro del término de los quince días que se tiene para su presentación, por lo que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de correo electrónico, dirigida al Sujeto Obligado, donde se requirió lo siguiente:

- 1.- Saber cuantos tubos de agua existen en Sayula, Jalisco y un croquis con estos tubos o en su caso descripción detallada.
- 2.- Solicito el archivo histórico del municipio de Sayula, Jalisco.
- 3.- Solicito todos los detenidos de los últimos diez años y que fueron puestos a disposición del juzgado municipal que se omita su nombre, solo delito o falta cometida y si fue masculino o femenino, y monto de cantidad pagada o castigo con el que cumplieron el delito o falta administrativa.
- 4.- Requiero el número total de giros que hay en Sayula, con ubicación, nombre del giro y domicilio.
- 5.- Requiero saber que paso con el dinero que se rebajaron funcionarios públicos desde que entro el ayuntamiento 2015-2018 una lista detallada donde diga en que fue invertido ese dinero.
- 6.- Deseo saber que presidente municipal gestiona la ultima patrulla que entrego Daniel carrion en Sayula.
- 7.- Requiero los curriculums de todos los trabajadores que laboran en el ayuntamiento tanto de confianza, base, eventuales, confianza, elección popular.
- 8.- Deseo actas de ayuntamiento de los 10 últimos años celebradas.
- 9.- Deseo el expediente del tianguis o centro regional de comercio que se ubica en Sayula, quiero el contrato celebrado en la instalación de luminarias y mismo que provoco los problemas legales actuales, y quiero todo el expediente.
- 10.- Requiero saber cuantos trabajadores del ayuntamiento de Sayula Jalisco tienen parientes trabajando dentro del sujeto obligado sin importar el rango de trabajadores, ya sean base, confianza, sindicalizados, elección popular, etc.
- 11.- Requiero las observaciones que ha hecho la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO AL ayuntamiento de Sayula durante los 10 últimos años.
- 12.- Requiero los permisos otorgados para realzar obra pública en casas de los 10 ultimos años.
- 13.- Requiero un listado de los animales que han matado en el rastro durante los 10 ultimos años, separados por mes y día..." (Sic)

Posteriormente, al concluir el término que tenía el Sujeto Obligado para proporcionar respuesta se tiene que este fue omiso en responder a la anterior solicitud, por lo que, el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el entonces solicitante presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

*"Estimado equipo ITEI el día 26 de noviembre del año 2018 realice solicitud de acceso a la información por medio electrónico a los correos electrónicos oficiales de la unidad de transparencia municipal de Sayula, Jalisco [transparencia.sayula@gmail.com](mailto:transparencia.sayula@gmail.com) [transparencia@sayula.gob.mx](mailto:transparencia@sayula.gob.mx) y no obtuve respuesta alguna a la fecha hoy 11 de diciembre del año 2018..." (Sic)*

Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **2501/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes

a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley

El referido acuerdo, fue legalmente notificado al Sujeto Obligado mediante oficio PC/CPCP/1686/2018, a través de correo electrónico el día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mientras que a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado vía correo electrónico oficio sin número, por medio del cual el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, rindió informe de ley, en el cual precisa lo siguiente:

*"PRIMERO.- El ciudadano presentó una solicitud vía correo electrónico la cual sin intervención de este sujeto obligado fue enviado a la papelera de "spam" desconociendo el motivo, en razón de eso esta Unidad no había dado contestación, sin embargo;*

*SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia realizó lo necesario para brindar la información al recurrente, en ese tenor, se giraron los oficios correspondientes..."*  
(Sic)

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, la cual fue notificada con fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 1° primero de febrero del mismo año, que la parte recurrente **fue omiso en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante su informe de ley.**

Lo anterior es así, toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente fue consistente en que no se le había proporcionado respuesta hasta el momento de la presentación del presente recurso de revisión, y si bien dicho argumento es cierto, toda vez que a través del informe de ley el Sujeto Obligado admite de manera expresa que no le dio contestación a la solicitud de información dado que se encontraba en la papelería de "spam", sin embargo, en el mismo informe emite respuesta a la solicitud de información, esto se puede apreciar de lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN: 2501/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
MUNICIPAL  
EXPEDIENTE: 07/2018  
FECHA: 06/03/2019  
ASUNTO: SA DÍA COMISIONADA EN SESIÓN ORDINARIA

Por lo que su solicitud fue admitida toda vez que cumple con los requisitos que señala el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en tenor a lo que la misma ley señala en su artículo 82 se declara procedente y se determina que este Sujeto Obligado es competente en tenor a que se desprende de sus funciones y atribuciones de conformidad a lo que establece el artículo antes mencionado, por lo que se ordena integrar el expediente bajo el número 07/2019, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 83 de la Ley antes citada

Por lo que esta Unidad realizó los procedimientos internos a fin de dar con la información que solicita, en ese tenor, se da contestación en sentido AFIRMATIVA de conformidad con lo que establece el artículo 86 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en ese sentido, se brinda el acceso a la información por medio de la consulta directa en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, o si el solicitante lo requiere mediante la reproducción de documentos, por tratarse de un documento en el que obran 2 (dos) fojas simples, se brinda de manera gratuita de conformidad a lo que establece el artículo 25 fracción XX de la Ley en materia, de necesitar certificación de las copias simples, deberá manifestarlo por escrito al alcance y realizar el debido pago de la certificación en la Tesorería Municipal dicha certificación tendrá un costo de \$83.05 cada una, de conformidad con lo que establece el artículo 63 fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Sayula, Jalisco. Todo lo anterior fundado en lo que establece la Ley en mención en su artículo 87 numerales 2 y 3, 88, y 89 por lo que se contesta lo siguiente.

1.- Saber cuántos tubos de agua existen en Sayula, Jalisco y un croquis con estos tubos o en su caso descripción detallada

Luego entonces, como se puede apreciar, el Sujeto Obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo a la solicitud de información el día 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por ende, al ya existir un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado y al no advertirse otra inconformidad de la parte recurrente, es evidente que queda subsanado el único agravio hecho valer por la parte recurrente.

Asimismo, es menester hacer mención de que a través del acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve se le requirió a la parte recurrente para que realizara manifestaciones respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado, lo cual fue omiso en realizar, lo que tiene por consecuencia que únicamente se analice la inconformidad consistente en la falta de respuesta, lo cual, como ya se evidenció, queda subsanada dicha inconformidad al generarse respuesta en actos positivos.

Por otro lado, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, en consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 2501/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. Por consiguiente archívese el presente recurso de revisión.

**TERCERO.- SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Caso contrario se hará acreedor a las sanciones que prevé la ley de la materia.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

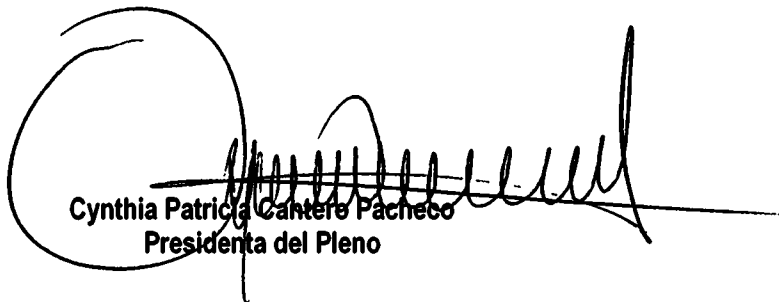
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



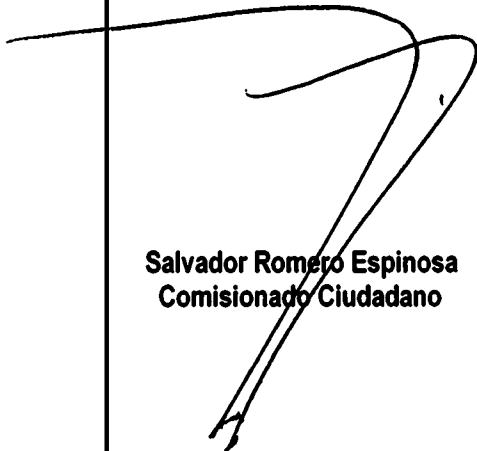
RECURSO DE REVISIÓN: 2501/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2501/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.